

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **13 de febrero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que se encuentra pendiente de revisar contestación a la adición de la demanda.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Ricardo Cortes Escobar
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Vinculado	-Fiduagraria S.A – Encargo Fiduciario Equidad Administrador del Fondo de Solidaridad Pensional. -Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social.
Radicación	76 001 31 05 015 2019 00628 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación de la adición a la demanda presentada por la vinculada **Fiduagraria S.A – Encargo Fiduciario Equidad Administrador del Fondo de Solidaridad Pensional.**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Control de legalidad de la contestación de la reforma de la demanda.

Teniendo en cuenta que mediante auto 2394 del 15 de diciembre de 2023, el cual fue publicado por Estados el 16 de noviembre de 2023, se corrió traslado a la **Fiduagraria S.A – Encargo Fiduciario Equidad Administrador del Fondo de Solidaridad Pensional**, a fin de que en el término de (5) días siguientes a la notificación emita un pronunciamiento frente a la adición de la demanda.

El despacho da cuenta, que esta entidad contestó sobre la adición de la demanda, el 22 de noviembre de 2023, encontrándose la misma radicada dentro del término legal para hacerlo.

Ahora, tras realizar control de legalidad, se observa que la contestación a la adición a la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, por lo que se tendrá por contestada.

2.2. Otras Disposiciones.

Ahora en vista que no existen actuaciones pendientes por adelantar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por contestada la adición a la demanda por parte de la administradora **Fiduagraria S.A – Encargo Fiduciario Equidad Administrador del Fondo de Solidaridad Pensional.**

2. Señalar para el día **veintidós (22) de mayo de 2024 a las 3:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

4. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



5. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las

sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

6. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

7. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

CJVV



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/02/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria